

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 24 Fecha: 26 MAR 2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00084	Ejecutivo	NASLY DE ORO SIMANCA	HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto de Tramite HACE REQUERIMIENTO AL DEMANDANTE	25/03/2021	
20001 33 33 001 2017 00393	Ejecutivo	ORLANDO LUIS - MARTINEZ	CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	Auto de Tramite ORDENA ENTREGA DE REMANENTE	25/03/2021	
20001 33 33 001 2017 00496	Acción de Reparación Directa	MIGUEL MARIA BOLAÑO OROZCO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS CURUMANI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 29 DE JUNIO DE 2021 A LAS 3:00 PM PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE PRUEBAS	25/03/2021	
20001 33 33 001 2018 00200	Acción de Reparación Directa	DEBANIS RUBIO PIÑEREZ	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 29 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M. PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	25/03/2021	
20001 33 33 001 2018 00243	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAUL - STEEL SOLIS	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Interlocutorio DECLARA ILEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2020	25/03/2021	
20001 33 33 001 2018 00486	Acción de Reparación Directa	YONIS BONIFACIO RADA OSPINO	NACION-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD-INVIMA-SUPERSALUD-CLINICA LAURA DANIELA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 07 DE ABRIL DE 2021 A LAS 3:00 PM PARA AUDIENCIA INICIAL	25/03/2021	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA/ 26 MAR 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NASLY DE ORO SIMANCA
DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00084-00

En atención a la solicitud de impulso procesal presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se le recuerda al apoderado que mediante auto del seis (06) de noviembre de 2019 se le requirió para que allegara la cuenta de cobro impetrada ante el ejecutado y hoy por hoy aún no ha cumplido con dicha encomienda, por ende, no puede este Despacho continuar con el trámite procesal pertinente.

Ahora bien, con relación a la declaración de impedimento de la secretaria del Juzgado, Dra. Marcela Patricia Andrade Villa, se hace necesario acotar que de conformidad con lo ordenado en el artículo 146 del CGP, los secretarios están impedidos por las mismas causales señaladas para los jueces y que del impedimento conocerá el juez o el magistrado ponente. Asimismo, se precisa que el artículo 140 *ibidem* establece que los magistrados, jueces y conjuces que se encuentren incurso en alguna causal de recusación, deben declararse impedidos inmediatamente adviertan la existencia de esta.

Respecto a las causales de recusación el artículo 141 de la codificación ya mencionada dispone (exceptuando del presente asunto los numerales 2 y 12):

“Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*
- 2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
- 3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.*
- 4. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, curador, consejero o administrador de bienes de cualquiera de las partes.*



5. *Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.*
6. *Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.*
7. *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*
8. *Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.*
9. *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.*
10. *Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.*
11. *Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.*
12. *Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.*
13. *Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.*
14. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.”*

De conformidad con lo mencionado por la Dra. Marcela Patricia Andrade Villa en la nota secretarial mediante la cual informa a esta judicatura el impedimento deprecado, resalta este Despacho no sólo que no se invoca configuración de alguna causal específica, sino que además no encuentra esta Agencia Judicial cómo el hecho que el Dr. Fabio Guerrero Montes (apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso de la referencia) sea Conjuez de un proceso en la que esta funge como demandante encuadre en alguna de las causales taxativamente señaladas en la norma en comento, por ende no se aceptará el impedimento declarado, lo que implica que la Dra. Andrade Villa continúe ejerciendo la calidad de secretaria en el presente sin trámite, objeción o miramiento alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el trámite debido al proceso hasta tanto el apoderado judicial de los demandantes no cumpla con la carga procesal impuesta mediante auto del seis (06) de noviembre de 2019.

SEGUNDO: No aceptar el impedimento puesto en conocimiento de este Despacho por la secretaria del Juzgado, Dra. Marcela Patricia Andrade Villa. En consecuencia, la empleada en mención continuará ejerciendo la calidad de secretaria en el presente y/o en aquellos procesos en que figure como apoderado judicial el Dr. Fabio Guerrero Montes sin trámite, objeción o miramiento alguno.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fc25a2dc51b4eb49a1fbfb62c476c88b36f0af0c952431d52046e9dd3138296

Documento generado en 25/03/2021 01:40:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORLANDO LUIS MARTÍNEZ
DEMANDADO: CASUR
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00393-00

En atención a la solicitud de entrega de remanente elevada por el apoderado judicial de CASUR, se acota que en el ordinal SEGUNDO del auto del cinco (05) de marzo de 2020 se ordenó - previa la terminación del proceso de la referencia - levantar todos los embargos y secuestros que se ordenaron y entregar a la parte ejecutada el remanente que exista, por ende, a estas alturas no se hace necesario volver a emitir dicha orden, no obstante, comoquiera que reposa extracto del Banco Agrario de título no pagados donde se avizora la existencia de uno en calidad de remanente, se ordenará entregar al Dr. CARLOS DAVID ARÉVALO RODRIGUEZ, quien tiene la facultad expresa de recibir a nombre de la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional CASUR, el depósito judicial N°424030000582419 por valor de \$ \$ 14.892.721,00, que reposa en calidad de remanente en el proceso de la referencia, bajo el entendido que no se vislumbra en el plenario acto de revocatoria del poder a este otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo RESUELVE:

Entregar al Dr. CARLOS DAVID ARÉVALO RODRIGUEZ, quien tiene la facultad expresa de recibir a nombre de la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional - CASUR, el depósito judicial N°424030000582419 por valor de \$ \$ 14.892.721,00 que reposa en calidad de remanente en el proceso de la referencia, bajo el entendido que no reposa en el plenario acto de revocatoria del poder a este otorgado.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

Firmado Por:

**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8b6ea09ac0add95118430fbc21089533b3d89117515c4517039112ab21fb315

Documento generado en 25/03/2021 01:40:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA ESTHER QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR – ASOCIACION DE
HOGARES COMUNITARIOS DE CURUMANI – LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00496-00

Llegada la fecha para llevar a cabo la Audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, y aún encontrándonos en la virtualidad siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial evidencia que las pruebas que han de practicarse en la diligencia son entre otras, testimoniales, razón por la cual es menester destacar las falencias de tipo técnico ajenas al Despacho que han prevalecido en audiencias similares, y que despoja la prueba testimonial de los principios de garantía procesal que debe llevar intrínseca tales como el de la transparencia, la contradicción, debido proceso, entre otros.

Lo expuesto, comporta en sí la decisión que ha adoptado esta Judicatura de reprogramar la audiencia de pruebas para llevarla a cabo de manera presencial, fijándose para el día veintinueve (29) de Junio de 2021 a las 3:00 PM, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia nacional para la Defensa Jurídica, y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo



Firmado Por:

**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78fe3773ac59507075abe13c96a460ceb2764dfbca104acfe850a33d820dead4

Documento generado en 25/03/2021 01:40:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSA ERLINDA RUBIO LARA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFESA – EJÉRCITO
NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00200-00

Llegada la fecha para llevar a cabo la Audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, y aún encontrándonos en la virtualidad siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial evidencia que las pruebas que han de practicarse en la diligencia son entre otras, testimoniales, razón por la cual es menester destacar las falencias de tipo técnico ajenas al Despacho que han prevalecido en audiencias similares, y que despoja la prueba testimonial de los principios de garantía procesal que debe llevar intrínseca tales como el de la transparencia, la contradicción, debido proceso, entre otros.

Lo expuesto, comporta en sí la decisión que ha adoptado esta Judicatura de reprogramar la audiencia de pruebas para llevarla a cabo de manera presencial, fijándose para el día veintinueve (29) de Junio de 2021 a las 9AM, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia nacional para la Defensa Jurídica, y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e31dbcd0ac97298d626f1567fed4e09ad482f45d88d8e62eec1ec4734f8922e

Documento generado en 25/03/2021 01:40:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: RAUL STEEL SOLIS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00243-00

Como quiera que por error involuntario del titular de este Despacho se profirió auto de fecha cinco (05) de febrero de 2020, pese a haberse declarado y haber sido aceptado impedimento, se declarará por medio del presente la ilegalidad de la providencia mencionada mediante el cual se adelantó una actuación procesal sin tener la competencia legal para ello.

Vale decir que la decisión aquí adoptada se realiza de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sección Primera, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno, el treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012), que dispuso que los autos ilegales no atan al juez, de la siguiente manera:

“(…) las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada (...)”

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

DECLARAR la ilegalidad del auto de fecha cinco (05) de febrero de 2020, por medio el titular de este Despacho requirió a la parte actora el pago de los gastos del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:

**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb6a2dee5ab08eebe7faf4b884227a36112728703ee2252e87add664839c5771

Documento generado en 25/03/2021 01:40:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



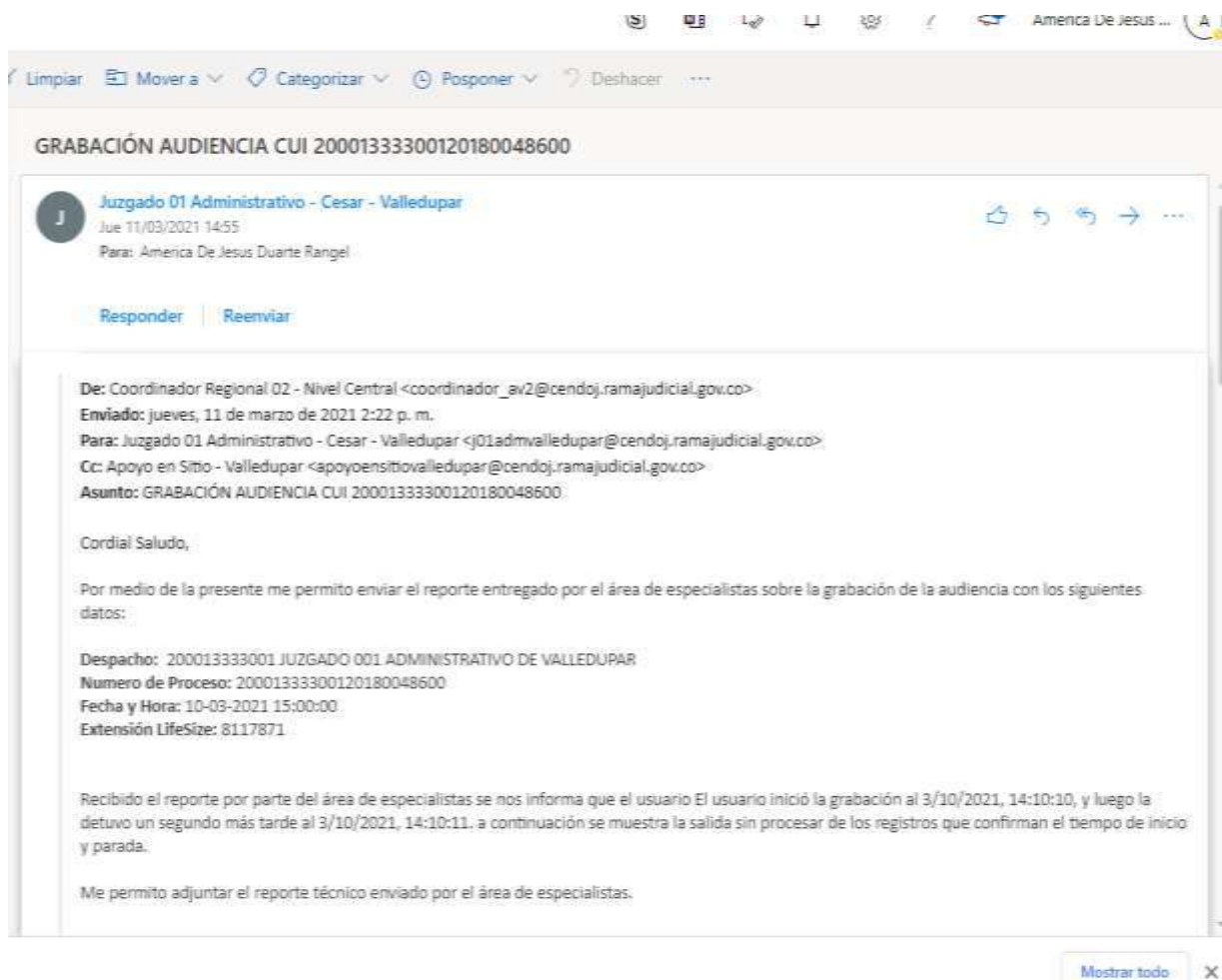
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

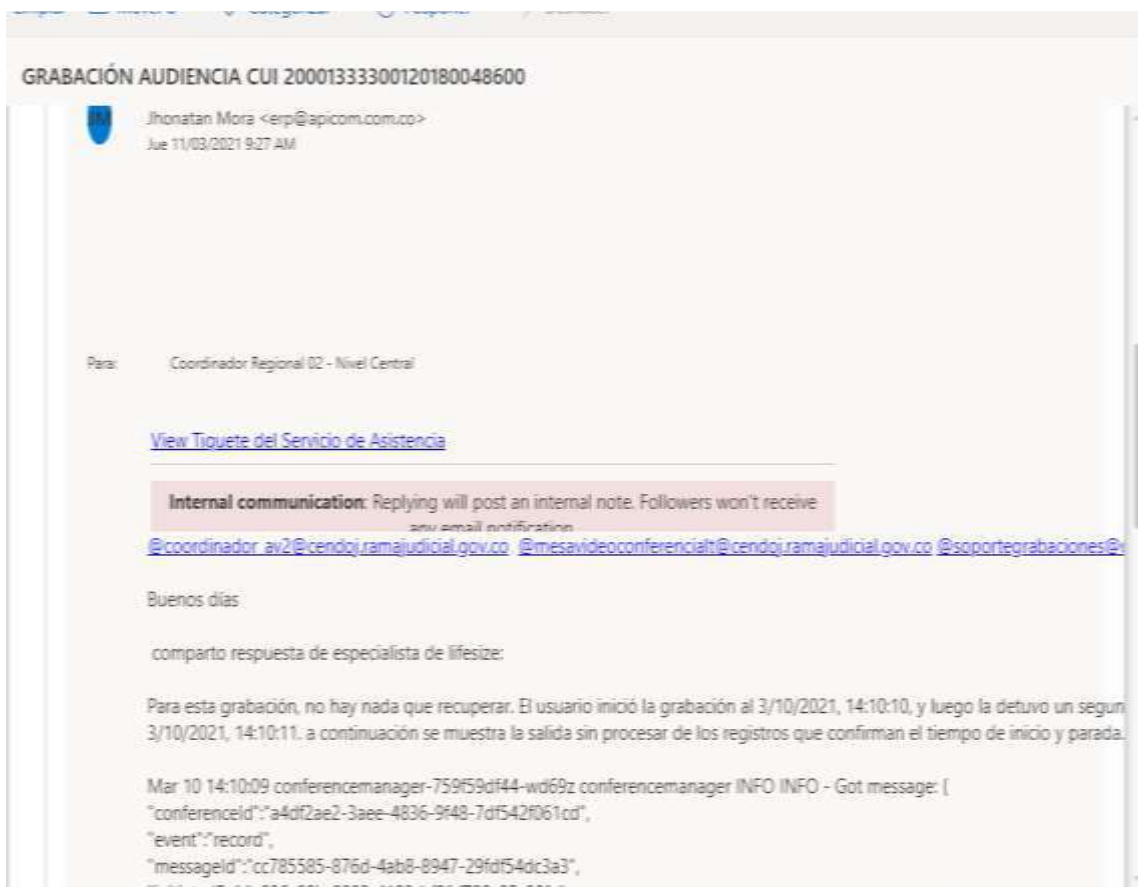
Valledupar, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR	ANNYS NAIRIS RADA PEÑA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-DEPARTAMENTO DEL CESAR – INVIMA – SUPERINTENDENCIA DE SALUD – CLÍNICA LAURA DANIELA – LA PREVISORA SEGUROS
RADICADO	20001-33-33-001-2018-00486-00

Habiéndose realizado la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del CPACA dentro del proceso de la referencia, por motivos ajenos al Despacho, no existe registro de audio y video de la diligencia en la plataforma y/o programa de cícero y/o life size cloud destinado para los efectos correspondientes, situación que obliga a esta Agencia Judicial a citar a las partes con el objeto de rehacer la audiencia ya practicada.

Se adjunta para el debido soporte, pantallazo del correo electrónico enviado por el área de especialistas previa solicitud que realizó secretaría al percatarse de la vicisitud:





Así las cosas, se señalará el día siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 03:00 de la tarde, con el fin de que se lleve a cabo con los debidos soportes de audio y video, la Audiencia Inicial de conformidad con lo señalado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 03:00 de la tarde, con el fin de que se lleve a cabo con los debidos soportes de audio y video la Audiencia Inicial de conformidad con lo señalado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo, realizándose el envío del link del expediente digital a las partes procesales.

Se les advierte a las partea que el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d14776ce2220bdb277392d1d15f118238fd6dbec1854a5886868b8d2aa2a7216

Documento generado en 25/03/2021 09:22:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**